

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN  
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



**“ANÁLISIS DE LAS FACTURAS DEPURADAS DECLARADAS POR EL  
CONTRIBUYENTE ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES (SIN)”**

**TRABAJO EN OPCIÓN A DIPLOMADO EN GESTIÓN TRIBUTARIA**

**MARTHA OCHOA NUÑEZ**

**Sucre - Bolivia**

**2024**

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del Diploma en Gestión Tributaria de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Lic. Martha Ochoa Núñez

Sucre, enero de 2024

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación dedico a mis padres y hermanos por ser mi pilar fundamental y haberme brindado su amor y su apoyo incondicional, gracias a Dios por guiarme por el camino del bien.

A mi familia y a todos aquellos que continuaron depositando su esperanza en mí.

Lic. Martha Ochoa Núñez

## **AGRADECIMIENTO**

Para la realización del presente trabajo de investigación agradezco a Dios todo poderoso por guiarme en cada paso que he dado, quien me dio la fe, fortaleza, salud y la esperanza para terminar este trabajo.

A mis padres, por sus sabios consejos y por estar a mi lado en todos los momentos

A mis amistades, hermanos por estar siempre apoyándome en cada paso que doy en mi vida.

Lic. Martha Ochoa Núñez

## ÍNDICE

<b>CESIÓN DE DERECHOS</b> .....	i
<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>ÍNDICE</b> .....	iv
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	vi
<b>ÍNDICE DE GRAFICOS</b> .....	vii
<b>INDICE DE ANEXOS</b> .....	viii
<b>RESUMEN</b> .....	ix
<b>CAPITULO I</b> .....	1
1.1 Antecedentes .....	2
1.2 Justificación .....	2
1.3 Diseño Metodológico .....	4
1.3.1 Tipo de Investigación .....	4
1.3.1.1 Exploratoria .....	4
1.3.1.2 Descriptiva .....	4
1.3.1.3 Concluyente .....	4
1.3.2 Métodos de Investigación .....	5
1.3.2.1 Estadístico .....	5
1.3.2.2 Bibliográfico .....	5
1.3.3 Técnicas de Investigación .....	6
1.3.3.1 Revisión documental .....	6
1.3.3.2 Entrevista .....	6
1.4 Objetivos .....	6
1.4.1 Objetivos General .....	6
1.4.2 Objetivos Específicos .....	6
<b>CAPITULO II</b> .....	8
<b>DESARROLLO</b> .....	8
2.1 Marco Teórico .....	8
2.1.1 Marco Conceptual .....	8

2.1.1.1 El Servicio de Impuestos Nacionales .....	8
2.1.1.2 Administración Tributaria .....	8
2.1.1.3 Factura .....	9
2.1.1.4 Contribuyente .....	9
2.1.1.5 Depurar .....	10
2.1.1.6 Control, Verificación, Fiscalización e Investigación.....	10
2.1.1.7 Fiscalización .....	11
2.1.1.8 Proceso de Fiscalización y Verificación.....	12
2.1.1.9 La Constitución Política del Estado.....	12
2.1.1.10 El sistema Tributario en Bolivia .....	14
2.1.1.11 Código tributario boliviano ley 2492.....	15
2.1.2 Marco contextual .....	18
2.1.2.1 Visión y Misión del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) .....	18
2.1.2.2 Estructura Organizativa del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) de la Distrital Chuquisaca.....	19
2.2 Información y Datos Obtenidos.....	19
2.2.1 Interpretación de las sentencias emitidas por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Chuquisaca respecto a las Facturas Depuradas sobre las Fiscalizaciones.....	20
2.2.1.1 Según la Sentencia N° 0136/2018 de 24 de abril de 2018.....	20
2.2.2 Sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia .....	21
2.2.2.1 Sala contenciosa administrativa, social y administrativa primera .....	21
2.2.2.2 Sala contenciosa administrativa, social y administrativa segunda .....	22
2.2.3 Fiscalizaciones hechas por parte del Servicio de Impuestos Nacionales Hacia el Contribuyente .....	22
2.2.4 Formas de defenderse para el contribuyente .....	23
2.3 Análisis y discusión .....	27
<b>CAPITULO III</b> .....	29
<b>CONCLUSIONES</b> .....	29
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	31

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 1</b> Usted Como Contribuyente Conoce Cual son sus derechos y obligaciones en el proceso de fiscalización.....	24
<b>Tabla N° 2</b> Cómo contribuyente usted conoce como procede impuestos nacionales en momento de depurar las facturas ante una fiscalización.....	25
<b>Tabla N° 3</b> Impuestos Nacionales le brinda información adecuada y necesaria para el correcto llenado de sus facturas.....	26

## ÍNDICE DE GRAFICOS

<b>Gráfico N° 1</b> Respuesta en porcentaje del conocimiento de sus derechos y obligaciones en el proceso de fiscalización .....	24
<b>Gráfico N° 2</b> Respuesta en porcentaje si el contribuyente tiene conocimiento del procedimiento de impuestos nacionales para depurar facturas .....	25
<b>Gráfico N° 3</b> Respuesta en porcentaje si el contribuyente tiene la información necesaria para llenado de facturas .....	26

## INDICE DE ANEXOS

<b>Anexo N° 1</b> Correcto llenado de la factura.....	32
<b>Anexo N° 2</b> Código Tributario Boliviano.....	33
<b>Anexo N° 3</b> Ampliación de Ventanillas de atención al contribuyente.....	33

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación, se ha realizado tomando como referencia la problemática de las fiscalizaciones que existen por parte de la Administración Tributaria (Servicio de Impuestos Nacionales) hacia el Sujeto Pasivo (Contribuyente) las cuales se hacen por las facturas y la depuración correspondiente de estas por no estar primeramente con el NIT correcto del Contribuyente, que este en el periodo que corresponde la cual indica la factura, no estar dosificada la factura, no estar vinculado por la actividad económica del contribuyente, no tener un medio fehaciente de pago que debe ser respaldado con documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la ASFI

Los resultados del presente trabajo pretenden proponer una nueva alternativa en la forma como se puede respaldar aquellas transacciones comerciales ya que los resultados se evaluarán con la documentación que pueda respaldar tales transacciones y la principal debería ser la factura original la cual debe estar bien respaldada por documentos contables y financieros.

Por otro lado, la administración tributaria debe admitir sus falencias, errores como tales presenta en realizar estos procesos de fiscalización los cuales afecta al contribuyente y por ende presenta reacciones desfavorables ante funcionario de la administración tributaria.

# **CAPITULO I**

## **INTRODUCCIÓN**

El actual reto de las Administraciones Tributarias se centraliza en la definición de una adecuada estrategia de fiscalización que permitirá optimizar el uso eficiente de los recursos para consolidar una sensación de riesgo en los contribuyentes que maximice las recaudaciones del sistema tributario.

El Servicio de Impuestos Nacionales, provee al Estado los recursos generados en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 100 del Código Tributario Boliviano, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de las bolivianas y bolivianos.

Cuando una persona natural o jurídica obtiene su Número de Identificación Tributaria para realizar su actividad; también contrae obligaciones que deben de cumplirse como por ejemplo las Declaraciones Juradas que son la manifestación de hechos, actos y datos, en la forma, plazos y lugares establecidos por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia; mismas deben efectuar de forma mensual, trimestral o anual; según la actividad desarrollada.

La Administración Tributaria dispone de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación según el código tributario, a través de estas facultades puede hacer una verificación de la información declarada por parte del sujeto pasivo mediante los documentos contables, declaraciones juradas, medios fehacientes de pago y principalmente que estos documentos estén ligados a la actividad económica del sujeto pasivo.

El procedimiento se inicia con una Orden de fiscalización emitida por una autoridad competente de la Administración Tributaria, estableciendo su alcance, tributos y periodos a ser fiscalizados. Puesto que la Administración Tributaria está relacionada con el sujeto pasivo; para poder hacer una fiscalización de la documentación declarada por el sujeto pasivo y poder determinar errores u omisiones mediante la fiscalización.

Posteriormente el procedimiento de fiscalización sigue con la solicitud de documentación por parte de la Administración Tributaria hacia al sujeto pasivo para poder verificar físicamente lo declarado en la base de datos de la Administración Tributaria.

Donde el sujeto pasivo solo tiene 5 días hábiles para entregar la documentación solicitada ante la Administración Tributaria, y que esta documentación es revisada por parte del fiscalizador asignado.

El fiscalizador asignado revisa y analiza la documentación donde puede encontrar observaciones las cuales pueden ser por varios motivos, primeramente que no estén con el NIT correcto del sujeto pasivo, que no estén dosificadas, la factura no sea el original, no tener los medios fehacientes de pago que deben ser respaldados con documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la ASFI y principalmente que no estén ligados con la actividad económica del sujeto pasivo.

### **1.1 Antecedentes**

Las fiscalizaciones que existen por parte de la Administración Tributaria (Servicio de Impuestos Nacionales) en la regional del departamento de Chuquisaca hacia el Sujeto Pasivo (Contribuyente) las cuales se hacen por las facturas presentadas y la depuración correspondiente de estas por no estar primeramente con el NIT correcto del Contribuyente, que este en el periodo que corresponde la cual indica la factura, no estar dosificada la factura, no estar vinculado por la actividad económica del contribuyente, no tener un medio fehaciente de pago que debe ser respaldado con documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la ASFI.

Los procedimientos aplicados en el presente proceso de evaluación nos permitieron establecer puntos fuertes y deficiencias para poder respaldar las transacciones de una determinada operación comercial.

### **1.2 Justificación**

La presente monografía tiene como propósito, analizar una de las principales funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, que es la función de fiscalizar, garantizar que los procedimientos administrativos cumplan los principios de legalidad previstos en la Ley N° 2492 y el correcto cumplimiento de las presentaciones de las facturas por parte de los contribuyentes y las empresas. Para lo cual identificaremos las causas y análisis más comunes que dan origen

a la depuración de las facturas evasión, que son los motivos fundamentales de la existencia de la misma.

El presente trabajo está justificado porque con esta investigación se pretende aportar a futuros profesionales y los Sujetos Pasivos (contribuyente) por la falta de información que existe por parte de la Administración Tributaria (SIN) hacia el Sujeto Pasivo (Contribuyente) sobre las declaraciones de las facturas de compras-ventas y las demás operaciones y con tal de aportar en algo sobre los problemas que existen entre los dos sujetos.

Cuando se realiza una fiscalización por parte del SIN se tiene observaciones y se depura las facturas por el servicio de Impuestos Nacionales en la regional de Chuquisaca, Las facturas declaradas por el contribuyente son respaldadas con documentación, estas no pueden ser depuradas, salvo que la Administración Tributaria demuestre que el contribuyente conocía sobre las irregularidades en las facturas obtenidas o esté realizando declaraciones falsas (no habilitadas, no dosificada, extraviada, falsificada o alterada). Ante la evidencia de irregularidades en las facturas declaradas, la Administración Tributaria debe iniciar un procedimiento de determinación en contra del emisor.

El contribuyente se basa en normativas vigentes para las declaraciones de las facturas en el siguiente párrafo se hace mención de la obligación del sujeto pasivo

Art. 70 numerales 4 y 5 (Código Tributario) que establece: “como obligación al sujeto pasivo respaldar las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, así como otros documentos y/o instrumentos públicos”

36, 37 y 40 (Código de Comercio) señala que: “se debe llevar obligadamente una contabilidad adecuada a la naturaleza de la empresa” (Caceres, s.f.)

¿Cuáles serían los factores que inciden para que el servicio de impuestos nacionales (SIN) Distrital de Chuquisaca depure las facturas declaradas por el contribuyente en un proceso de fiscalización?

## **1.3 Diseño Metodológico**

### **1.3.1 Tipo de Investigación**

#### **1.3.1.1 Exploratoria**

La investigación exploratoria tiene como objetivo la aproximación a fenómenos novedosos. Siendo su objetivo obtener información que permita comprenderlos mejor; aunque posteriormente esta no sea concluyente. (Arias E. , 2020)

Se realizará una investigación exploratoria debido a que inicialmente este tipo de investigación nos permite obtener información de las normativas, leyes y a través de un análisis de toda la información obtenida y así poder tener una conclusión de las facturas depuradas presentadas por el contribuyente.

#### **1.3.1.2 Descriptiva**

“La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos. Utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada” (sabino, 1986)

Se buscará comprender y especificar las características más importantes de la información en base al marco del Código Tributario Boliviano 2492, El Sistema Tributario Boliviano 843 y las Resoluciones Normativas de Directorio que están vigentes dentro del territorio boliviano y que son reglamentarias a estas leyes y así poder sacar un análisis concreto.

#### **1.3.1.3 Concluyente**

El proceso de investigación concluyente es más estructurado y formal que el utilizado en una investigación exploratoria, ya que las muestras utilizadas en la investigación concluyente son más grandes, lo que supone que son significativas en términos estadísticos logrando un análisis de datos que permiten un diseño concluyente de tipo cuantitativo. (Sanchez I. , 2016)

Al concluir la investigación se podrá obtener un análisis de la fiscalización de las depuraciones de las facturas de qué manera se cumplió con toda las necesidades y los beneficios hacia los contribuyentes y así evitar las depuraciones o el contribuyente presente de manera adecuada sus facturas ante el SIN.

### **1.3.2 Métodos de Investigación**

#### **1.3.2.1 Estadístico**

La estadística es una disciplina científica que se ocupa de la obtención, orden y análisis de un conjunto de datos con el fin de obtener explicaciones y predicciones sobre fenómenos observados.

La estadística consiste en métodos, procedimientos y fórmulas que permiten recolectar información para luego analizarla y extraer de ella conclusiones relevantes. Se puede decir que es la Ciencia de los Datos y que su principal objetivo es mejorar la comprensión de los hechos a partir de la información disponible. (Roldán, s.f.)

Este método se utilizará para resumir la información obtenida que será estructurada y demostrada con una comparación en cuadros y tablas, porcentajes para su posterior análisis

#### **1.3.2.2 Bibliográfico**

Un proceso mediante el cual recopilamos conceptos con el propósito de obtener un conocimiento sistematizado. El objetivo es procesar los escritos principales de un tema particular. Este tipo de investigación adquiere diferentes nombres: de gabinete, de biblioteca, documental, bibliográfica, de la literatura, secundaria, resumen, etc. (Stewart, 1984)

Se revisará la bibliografía los procesos que se deben seguir para realizar el Análisis de las facturas depuradas declaradas por el contribuyente ante el servicio de impuestos nacionales (SIN) y a si también realizar una propuesta para el mejoramiento de los cumplimientos de presentación de las facturas por parte del contribuyente

### **1.3.3 Técnicas de Investigación**

#### **1.3.3.1 Revisión documental**

Se refiere que es la forma de escoger y examinar los datos que están de manera documentada realizados por la población, donde se determinará estudiar un hecho en particularidad, lo cual tomamos para nuestra investigación. (Mariadaga, 2015)

Esta técnica Consiste en la investigación documental relativa El presente trabajo se la realiza en el marco del Código Tributario Boliviano 2492, El Sistema Tributario Boliviano 843 y las Resoluciones Normativas de Directorio que están vigentes dentro del territorio boliviano y que son reglamentarias a estas leyes.

#### **1.3.3.2 Entrevista**

La entrevista como un conjunto de reiterados encuentros cara a cara entre el entrevistador y sus informantes, dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que los informantes tienen respecto a sus vidas, experiencias o situaciones. (Bogan, 1986)

La entrevista se realizará a la gerencia de fiscalización y también se realizará a los contribuyentes, de serán preguntas nada estructuradas de forma verbal sobre todas las actividades que van realizando en la cual se tendrá una percepción completa del proceso de fiscalización de las depuraciones de facturas.

### **1.4 Objetivos**

#### **1.4.1 Objetivos General**

Realizar un análisis al servicio de impuestos nacionales durante la fiscalización en la depuración de las facturas presentadas por el contribuyente, y en que normativas o técnicas de evaluación es la que aplica.

#### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- Evaluar el cumplimiento de las leyes normativas vigentes durante el proceso de verificación y fiscalización hacia los contribuyentes.

- Analizar el grado de conocimiento que presentan los contribuyentes sobre los procedimientos de fiscalización.
- Sugerir una cultura tributaria para que el contribuyente este más informado continuamente de las declaraciones de facturas y que no procedan en cometer ningún error.

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1 Marco Teórico**

##### **2.1.1 Marco Conceptual**

###### **2.1.1.1 El Servicio de Impuestos Nacionales**

El Servicio de Impuestos Nacionales es una entidad de derecho público, autárquica con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional personería jurídica y patrimonio propio. Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz. El Servicio de Impuestos Nacionales se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda. Se sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo, debiendo cumplir las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije el Ministerio de Hacienda.

La función del Servicio de Impuestos Nacionales es administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones mediante: la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los impuestos internos la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administran recaudan y fiscalizan las municipalidades. (SIN), 2000)

###### **2.1.1.2 Administración Tributaria**

Administración Tributaria, es un conjunto conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia, son los que recaudan, fiscalizan y garantizan la correcta aplicación de las normas; facilitando a los contribuyentes el pago de sus impuestos, La administración tributaria Es un componente básico en la aplicación de cualquier sistema fiscal.

(Multidisciplinario, s.f.)

### **2.1.1.3 Factura**

Una factura es un documento comercial que registra la información relativa a la compra o venta de un bien o servicio. es un documento de carácter mercantil que refleja la compraventa de un bien o la prestación de un servicio determinado.

La información de la factura debe responder a qué, quién, cómo, cuándo, dónde y por qué de una actividad comercial entre cliente y empresa. Tiene validez fiscal y legal, por lo que se considera una prueba física de que una operación se ha realizado entre dos partes, de forma correcta y satisfactoria. (Sanchez A. D., 2020).

### **2.1.1.4 Contribuyente**

El contribuyente es la persona física o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias impuestas por la normativa tributaria.

Es la persona que debe pagar los impuestos según la ley tributaria establecida. Es el sujeto pasivo de la obligación tributaria, el deudor principal de la administración tributaria.

Los contribuyentes están obligados a satisfacer la deuda tributaria en primer lugar, así como los deberes accesorios que se deriven de esta. Estos deberes se tratan de presentar declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, presentar declaraciones, etc. El contribuyente es la persona que realiza el hecho imponible. El hecho imponible son las acciones que se encuentran sujetas a imposición de tributo según la ley tributaria.

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.

3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos. (Ley N° 2492, 2003)

#### **2.1.1.5 Depurar**

Depurar la renta líquida gravable base para el impuesto se lo realiza teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes. Depuración tributariamente se refiere a la disminución de facturas declaradas que no se declararon de acuerdo a normativa tributaria, y este hecho es observado por la Administración Tributaria.

#### **2.1.1.6 Control, Verificación, Fiscalización e Investigación**

La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá:

1. Exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios.
2. Inspeccionar y en su caso secuestrar o incautar registros contables, comerciales, aduaneros, datos, bases de datos, programas de sistema (software de base) y programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad, la información contenida en las bases de datos y toda otra documentación que sustente la obligación tributaria o la obligación de pago, conforme lo establecido en el Artículo 102° parágrafo II.
3. Realizar actuaciones de inspección material de bienes, locales, elementos, explotaciones e instalaciones relacionados con el hecho imponible. Requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando fuera necesario o cuando sus funcionarios tropezaran con inconvenientes en el desempeño de sus funciones.
4. Realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, así como practicar

avalúos o verificaciones físicas de toda clase de bienes o mercancías, incluso durante su transporte o tránsito.

5. Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior, así como la presentación de dictámenes técnicos elaborados por profesionales especializados en la materia.

6. Solicitar informes a otras Administraciones Tributarias, empresas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como a organismos internacionales.

7. Intervenir los ingresos económicos de los espectáculos públicos que no hayan sido previamente puestos a conocimiento de la Administración Tributaria para su control tributario.

8. Embargar preventivamente dinero y mercancías en cuantía suficiente para asegurar el pago de la deuda tributaria que corresponda exigir por actividades lucrativas ejercidas sin establecimiento y que no hubieran sido declaradas.

9. Recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento y requisa que deberá ser despachada dentro de las cinco (5) horas siguientes a la presentación del requerimiento fiscal, con habilitación de días y horas inhábiles si fueran necesarias, bajo responsabilidad.

Las facultades de control, verificación, fiscalización e investigación descritas en este Artículo, son funciones administrativas inherentes a la Administración Tributaria de carácter prejudicial y no constituye persecución penal. (SIN), 2000)

#### **2.1.1.7 Fiscalización**

Una de las funciones más complejas de la administración tributaria, es la función de Fiscalización, que se constituye en un instrumento para comprobar que las obligaciones tributarias se hayan cumplido dentro de plazos y formas establecidos por Ley, pretendiendo además inducir a los sujetos pasivos a un cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales por incremento de la sensación de riesgo, vale decir la posibilidad de ser detectado, fiscalizado y sancionado por cualquier omisión o incumplimiento a disposiciones tributarias.

### **2.1.1.8 Proceso de Fiscalización y Verificación**

Las modalidades de Fiscalización Total y Fiscalización Parcial se iniciarán con la notificación de la Orden de Fiscalización, otorgando un plazo de quince (15) días para presentar la documentación y/o información solicitada por la Administración Tributaria, plazo que podrá ser prorrogado como máximo por otro similar por única vez, previa evaluación de la solicitud de prórroga del sujeto pasivo y/o tercero responsable.

La modalidad de Verificación Externa. - se iniciará con la notificación de la Orden de Verificación, otorgando un plazo de diez (10) días para presentar la documentación y/o información solicitada por la Administración Tributaria, plazo que podrá ser prorrogado como máximo por cinco (5) días por única vez, previa evaluación de la solicitud de prórroga del sujeto pasivo y/o tercero responsable.

La modalidad de Verificación Interna. - se iniciará con la notificación de la Orden de Verificación, otorgando un plazo de cinco (5) días para presentar la documentación y/o información solicitada por la Administración Tributaria, plazo que podrá ser prorrogado como máximo por otro similar por única vez, previa evaluación de la solicitud de prórroga del sujeto pasivo y/o tercero responsable.

El proceso de Fiscalización o Verificación concluirá con la emisión del Informe de Actuación y con sus resultados se emitirá la Vista de Cargo o la Resolución Determinativa, según corresponda. (RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0032-16, 2016)

### **2.1.1.9 La Constitución Política del Estado**

Las normas constitucionales constituyen la fuente principal de la potestad tributaria y la obligación tributaria de los contribuyentes, en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las normas referidas al régimen tributario se encuentran en el Capítulo Tercero Sección I. Política Fiscal.

Entre estas normas se pueden citar las siguientes disposiciones constitucionales:

Artículo N° 323 Constitución Política del Estado

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Artículo N° 324 Constitución Política del Estado

No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado

Artículo N° 325 Constitución Política del Estado

El ilícito económico la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.

Por tanto, las normas constitucionales son consideradas como la primera fuente del Derecho Tributario ya que otorgan al Estado la facultad de crear tributos, modificarlos, extinguirlos: señalando los principios generales a los cuales debe regirse el Estado en el ejercicio legislativo cuando crea tributos.

Es importante resaltar el artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como un aporte muy importante al proceso autonómico ya que mediante este artículo se delega a los gobiernos municipales y departamentales la potestad de crear nuevos impuestos que beneficien de manera directa a las regiones del país.

#### **2.1.1.10 El sistema Tributario en Bolivia**

Uno de los pilares más importantes de la economía de las naciones es indudablemente el aporte que los ciudadanos hacen a su patria a través de los tributos.

Para ello, cada país aplica, según sus necesidades, su propio Sistema Tributario y su correspondiente legislación.

En Bolivia, el actual sistema tributario fue implantado mediante la Ley No.843 del 20 de mayo de 1986, esta Ley fue modificada por la Ley No.1606 del 22 de diciembre de 1994 y por la Ley No.1731 del 25 de noviembre de 1996.

Cada impuesto que se menciona en estas Leyes tiene sus Decretos reglamentarios correspondientes y otras disposiciones reglamentarias como Resoluciones Ministeriales o Administrativas.

La normativa tributaria legal está conformada por los siguientes impuestos:

- El Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RCIVA).
- El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE).
- El Impuesto a las Transacciones (IT).
- El Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos Automotores (IPBA).
- El Impuesto al Consumo Específico (ICE).
- El Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB).
- El Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).
- El Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).
- El Impuesto Complementario a la Minería (ICM).
- El Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Sus Derivados (IEHD).
- El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
- El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).
- El Régimen Tributario Unificado (RAU).
- El Régimen Tributario Simplificado (RTS).
- El Sistema Tributario Integrado (STI).
- Impuesto al Juego.

#### **2.1.1.11 Código tributario boliviano ley 2492**

Artículo 21° (Sujeto Activo). - El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Artículo 22° (sujeto pasivo). - Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

Artículo 66° (facultades específicas). - La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas:

1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación
2. Determinación de tributos
3. Recaudación
4. Cálculo de la deuda tributaria
5. Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en este Código
6. Ejecución tributaria
7. Concesión de prórrogas y facilidades de pago
8. Revisión extraordinaria de actos administrativos conforme a lo establecido en el Artículo 145° del presente Código
9. Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos
10. Designación de sustitutos y responsables subsidiarios, en los términos dispuestos por este Código.
11. Aplicar los montos mínimos establecidos mediante Decreto Supremo a partir de los cuales los pagos por la adquisición y venta de bienes y servicios deban ser respaldadas por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI). La falta de respaldo mediante la documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos e implicará que el comprador no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal, así como la obligación del vendedor de liquidar el impuesto sin deducción de crédito fiscal alguno.

Artículo 68° (derechos). - Constituyen derechos del sujeto pasivo los siguientes:

1. A ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.
2. A que la Administración Tributaria resuelva expresamente las cuestiones planteadas en los procedimientos previstos por este Código y disposiciones reglamentarias, dentro de los plazos establecidos.
3. A solicitar certificación y copia de sus declaraciones juradas presentadas.
4. A la reserva y confidencialidad de los datos, informes o antecedentes que obtenga la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, quedando las autoridades, funcionarios, u otras personas a su servicio, obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad, bajo responsabilidad funcionaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 67° del presente Código.
5. A ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal que desempeña funciones en la Administración Tributaria.
6. Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente Código.
7. A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este Código, todo tipo de pruebas y alegatos que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución.
8. A ser informado al inicio y conclusión de la fiscalización tributaria acerca de la naturaleza y alcance de la misma, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.
9. A la Acción de Repetición conforme lo establece el presente Código.
10. A ser oído o juzgado de conformidad a lo establecido en el Artículo 16° de la Constitución Política del Estado.

Artículo 69° (presunción a favor del sujeto pasivo).- En aplicación al principio de buena fe y transparencia, se presume que el sujeto pasivo y los terceros responsables han cumplido sus obligaciones tributarias cuando han observado sus obligaciones materiales y formales, hasta que en debido proceso de determinación, de prejudicialidad o jurisdiccional, la Administración Tributaria pruebe lo contrario, conforme a los procedimientos establecidos en este Código, Leyes y Disposiciones Reglamentarias.

Artículo 74° (principios, normas principales y supletorias). - Los procedimientos tributarios se sujetarán a los principios constitucionales de naturaleza tributaria, con arreglo a las siguientes ramas específicas del Derecho, siempre que se avengan a la naturaleza y fines de la materia tributaria:

Los procedimientos tributarios administrativos se sujetarán a los principios del Derecho Administrativo y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas en materia administrativa.

Artículo 200° (principios). - Los recursos administrativos responderán, además de los principios descritos en el Artículo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de 23 de abril de 2002, a los siguientes: Principio de oficialidad o de impulso de oficio. La finalidad de los recursos administrativos es el establecimiento de la verdad material sobre los hechos, de forma de tutelar el legítimo derecho del Sujeto Activo a percibir la deuda, así como el del Sujeto Pasivo a que se presuma el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias hasta que, en debido proceso, se pruebe lo contrario; dichos procesos no están librados sólo al impulso procesal que le impriman las partes, sino que el respectivo Superintendente Tributario, atendiendo a la finalidad pública del mismo, debe intervenir activamente en la sustanciación del Recurso haciendo prevalecer su carácter impulsor sobre el simplemente dispositivo.

## **2.1.2 Marco contextual**

### **2.1.2.1 Visión y Misión del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)**

## Visión

“Ser una entidad facilitadora del cumplimiento de las obligaciones tributarias, referente en el contexto latinoamericano, certificada por su excelencia organizacional, aplicando normativa e instrumentos modernos para cumplir con su misión institucional y desarrollando una Cultura Tributaria sólida en el Estado Plurinacional”.

## Misión

“Recaudar los recursos provenientes de los impuestos nacionales que el Estado Plurinacional requiere para consolidar el Modelo Económico Social Comunitario Productivo para el Vivir Bien”.

### 2.1.2.2 Estructura Organizativa del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) de la Distrital Chuquisaca

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) se encuentra organizado de la siguiente manera:



**Fuente:** Organigrama de Impuestos Nacionales (SIN)

## 2.2 Información y Datos Obtenidos

## **2.2.1 Interpretación de las sentencias emitidas por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Chuquisaca respecto a las Facturas Depuradas sobre las Fiscalizaciones**

### **2.2.1.1 Según la Sentencia N° 0136/2018 de 24 de abril de 2018**

Sobre la depuración de las facturas manifiesta que el Contribuyente puede beneficiarse del crédito fiscal IVA con la existencia de la factura, demostrando que la compra se encuentre vinculada con la actividad gravada y que la transacción se hubiera realizado efectivamente, requisitos que fueron cumplidos conforme el Artículo 70, Numeral 4 del Código Tributario Boliviano (CTB); sin embargo, la Administración Tributaria y la ARIT desconocieron Sentencias y el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano (RCTB), que establece la obligación de presentar medios fehacientes de pago cuando las compras son mayores a 50.000 UFV, lo que no ocurre en el caso presente; por tanto, no está obligado a cumplir lo que la ley no obliga, ni abstenerse de lo prohibido; al efecto cita la Sentencia 40/2017, de 15 de febrero de 2017.

Asimismo, se debe tener en cuenta que para que las "facturas originales" tengan eficacia tributaria, es decir, puedan generar crédito fiscal, necesariamente se debe cumplir el presupuesto de su habilitación, dosificación o autorización por el Servicio de Impuestos Nacionales, condición intrínseca o consustancial a la existencia de una factura original que genere crédito fiscal válido para la liquidación del IVA, conforme el Artículo 41, Parágrafo I, Inciso 2) de la RND N° 10-0016-07. Así como el precedente establecido en la Resolución de Recurso Jerárquico N° AGIT-RJ 1143/2014 de 5 de agosto de 2014. Por tanto, al haberse obtenido la documentación, información y elementos fácticos ciertos que dan certeza de los orígenes de los reparos para la determinación de la Deuda Tributaria de fuentes válidas, se tiene que la misma ha sido efectuada sobre base cierta conforme prevé el Artículo 43, Parágrafo I del Código Tributario Boliviano (CTB). Sobre la depuración de las facturas.

Se manifiesta en su Recurso Jerárquico que un Contribuyente puede beneficiarse del crédito fiscal IVA con la existencia de la factura; demostrando que la compra se encuentre vinculada con la actividad gravada y que la transacción se hubiera realizado efectivamente, requisitos que fueron cumplidos conforme el Artículo 70, Numeral 4 del Código Tributario Boliviano (CTB);

sin embargo, la Administración Tributaria y la ARIT desconocieron Sentencias y el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano (RCTB), que establece la obligación de presentar medios fehacientes de pago cuando las compras son mayores a 50.000 UFV, lo que no ocurre en el caso presente; por tanto, no está obligado a cumplir lo que la Ley no obliga, ni abstenerse de lo prohibido; al efecto cita la Sentencia 40/2017, de 15 de febrero de 2017.

## **2.2.2 Sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia**

### **2.2.2.1 Sala contenciosa administrativa, social y administrativa primera**

#### **Auto Supremo: N° 321/2020 de 27 de julio de 2020**

Proceso de dosificación de facturas: La orden de dosificación u origen de las facturas y su validez no es atribuible al contribuyente, dicha investigación corresponde a los personeros o funcionarios del SIN.

Síntesis del caso. - La parte recurrente señala que, al confirmar la Sentencia, el Auto de Vista recurrido, implicaría dar validez a facturas que no fueron autorizadas por la AT, vale decir, que se estaría haciendo surtir efectos legales reconociendo como públicos, a documentos no reconocidos ni autorizados; aspecto que consecuentemente, impediría a la Administración Tributaria AT realizar el cobro de adeudos tributarios al Estado. Además, que se validarían facturas que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la RND 10-0016-07 art. 41. Finalmente, la contribuyente realizó compras como son accesorios para un vehículo que no se encuentra a su nombre. Beneficiándose finalmente de un crédito fiscal no respaldado y en consecuencia de ello, el SIN como entidad recaudadora de tributos, se constituye en el ente agraviado con la emisión del Auto de Vista, al verse impedido de realizar el cobro del adeudo tributario determinado al sujeto pasivo. Asimismo, señala que los actos de la AT, fueron desarrollados observando en todo momento los principios de legalidad y presunción de legitimidad, imparcialidad, verdad material, publicidad y buena fe, previstos en el art. 4 de la Ley N° 2341, respetando los derechos y garantías reconocidos por la CPE.

### **2.2.2.2 Sala contenciosa administrativa, social y administrativa segunda**

#### **Auto supremo N° 795/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019**

Omisión de emitir factura. - El contribuyente tiene la obligación tributaria de emitir la factura correspondiente a la compra correspondiente, si esta contravención de la no emisión de la factura es descubierta será sancionada por el ente tributario indistintamente las veces que fuera.

Síntesis del caso. - El recurrente afirma que el Tribunal de alzada, reconoció materialmente, la existencia de dos sanciones, la de un cómputo de antecedentes, pese a que también reconoce el pago de la sanción inicial, como una conversión monetaria, lo que implica que ya no podría considerarse nuevamente esa sanción para endurecer la nueva sanción con una norma menos benigna, como es la RND 10-0002-15 de 30 de enero. En ese sentido, en concreto que el tribunal a quo, realizó un examen jurídico parcializado para la Administración Tributaria, utilizando un análisis defectuoso y que el mismo es arrastrado por el tribunal ad quem, quien confirma la existencia de una sanción aplicando erróneamente, la retroactividad a que hace referencia el art. 123 de la CPE, concordante con el art. 150 de la Ley N° 2492, porque está aplicando retroactivamente la RND 10-0002-15 de 30 de enero, con la cual se pretende aplicar una sanción de clausura con un procedimiento nuevo, la misma valora un incidente que supuestamente ocurrió en la gestión 2013, y por lo cual la AT, ya lo había sancionado bajo la anterior normativa, que era la RND N° 10-0037-07 de 14 de diciembre, donde no se requería un procedimiento sancionador, por lo cual no constituye antecedente alguno y no podía darse una reincidencia al tratarse de una nueva sanción agravada a la luz de la nueva normativa. Señaló que fue el mismo tribunal de apelación, quien reconoce la imposición de la misma sanción ya pagada como parte de un elemento agravante de la sanción, pese a que ya se había cancelado y extinguido la misma.

### **2.2.3 Fiscalizaciones hechas por parte del Servicio de Impuestos Nacionales Hacia el Contribuyente**

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) recaudó más de 148 millones de bolivianos mediante 217 procesos de Fiscalización Externa, 4.915 de Verificación Externa, 7.261 de Verificación Interna y Otros Procesos No Determinativos, que en total suman 12.393 casos de fiscalización realizados durante la gestión 2021, informó la entidad recaudadora.

La Administración Tributaria llevó a cabo dichas fiscalizaciones “dentro del marco de sus competencias, que incluyen el control, la fiscalización y la ejecución de deuda tributaria”.

Como se recordará, a principios del año pasado, el titular del SIN adelantó que la fiscalización tributaria iba a ser más rigurosa, con el objetivo de controlar a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones.

Del total del monto recaudado en 2021 mediante fiscalizaciones, más de 59 millones de bolivianos corresponden a los 217 casos de Fiscalización Externa; más de 63 millones a los 4.915 casos de Verificación Externa; más de 18 millones a los 7.261 casos de Verificación Interna; y más de 6 millones por Otros Procesos No Determinativos.

“En la gestión 2021 realizamos fiscalizaciones externas a empresas y negocios, también realizamos fiscalizaciones externas de manera puntual a determinados periodos, a negocios y empresas y, por supuesto, también realizamos las verificaciones internas, puntualmente, a facturas específicas”, señala la entidad recaudadora.

También efectuó Otros Procesos No Determinativos, que básicamente están referidos al incumplimiento de la normativa tributaria

Los más de 148 millones de bolivianos están incluidos en el monto final de la recaudación del Mercado Interno 2021, que llegó a 27.234,1 millones, cifra que representa un 12,8% más, respecto de la recaudación obtenida en 2020. (Diario, s.f.)

#### **2.2.4 Formas de defenderse para el contribuyente**

La mejor manera de defenderse, como sabemos, es tener todos sus documentos al día y notariados y contabilizados adecuadamente con criterio profesional.

**Situación 1.** El contribuyente que sabe que hizo algo mal:

Si el contribuyente sabe que no declaró tal formulario a tiempo, o no presentó alguna obligación a tiempo, o hizo defraudación. Entonces lo mejor es regularizar cuanto antes y así sólo pagará el tributo omitido y accesorios, y no tendrá sanción por mala conducta.

Se debe aceptar la notificación de impuestos o ir a averiguar a impuestos si tienes deudas o no. Para que no se acumulen o se dupliquen con los intereses y demás accesorios.

**Situación 2.** El contribuyente está seguro que todo lo hizo bien y con criterio contable:

Si el contribuyente sabe que hizo bien y tiene la normativa valedera y los argumentos, entonces puede presentar los documentos dentro del plazo a Impuestos Nacionales. Si Impuestos Nacionales no acepta los documentos de respaldo, vamos, todos nos equivocamos, entonces puede acogerse en esos 30 días a la Autoridad de Impugnación Tributaria. Y le pedirá al SIN 30 días más para analizar los argumentos de ambas partes y sacar una Resolución de Alzada (de Alzada de lo que dice la renta).

**Tabla N° 1 Preguntas realizadas a los contribuyentes**

¿Usted Como Contribuyente Conoce Cual son sus derechos y obligaciones en el proceso de fiscalización?	N°	Porcentaje %
SI	6	60
NO	4	40
TOTAL	10	100

**Fuente: Elaboración propia**

**Gráfico N° 1 Respuesta en porcentaje del conocimiento de sus derechos y obligaciones en el proceso de fiscalización**



**Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta**

Con estos resultados se puede evidenciar que el 60% conoce y ase valer sus derechos y el 40% lo desconoce.

**Tabla N° 2 Preguntas realizadas a los contribuyentes**

¿Cómo contribuyente usted conoce como procede impuestos nacionales en momento de depurar las facturas ante una fiscalización?	N°	Porcentaje %
SI	7	70
NO	3	30
TOTAL	10	100

**Fuente: Elaboración propia**

**Gráfico N° 2 Respuesta en porcentaje si el contribuyente tiene conocimiento del procedimiento de impuestos nacionales para depurar facturas**



**Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta**

Con estos resultados se puede evidenciar que el 70% tiene conocimiento de los procesos de depuración de facturas y el 30% no tiene ni la menor idea porque no se informaron

**Tabla N° 3 Preguntas realizadas a los contribuyentes**

¿Impuestos Nacionales le brinda información adecuada y necesaria para el correcto llenado de sus facturas?	N°	Porcentaje %
SI	8	80
NO	2	20
TOTAL	10	100

**Fuente: Elaboración propia**

**Gráfico N° 3 Respuesta en porcentaje si el contribuyente tiene la información necesaria para llenado de facturas**



**Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta**

Con estos resultados se puede evidenciar que el 80% fue informado en los correctos llenados de sus facturas y el 20% no se informó o no recuerda que se le informo.

### **2.3 Análisis y discusión**

Como resultado del análisis de la depuración de facturas con el objeto de conocer si las declaraciones realizadas por parte del contribuyente sean correctas y no presenten ningún tipo de error, asimismo se recurrió a la entrevista a los contribuyentes de diferentes rubros a lo que se dedican si generalmente tienen conocimiento de las declaraciones de sus facturas y se tuvo un porcentaje de un 20% que desconoce. A la misma vez las depuraciones de las facturas se dan principalmente por no estar bien respaldadas las transacciones que realiza el contribuyente o por algún error que este cometa dentro de la factura declarada que causa que no se beneficie con el crédito fiscal que corresponde.

Los contribuyentes dieron a conocer que sería adecuado un Sistema de control de fiscalización conforme a la elaboración de la reglamentación de procedimientos y la misma sea difundida para conocimiento de los contribuyentes.

Por parte del SIN de la distrital de Chuquisaca se recaudó la información que el fiscalizador se basan en normativas para poder realizar las verificaciones que estén declaradas de acuerdo a las normativas vigente y que el contribuyente no ocurra en falsedades de las facturas o dichas compras de facturas.

Se pudo evidenciar que los Decretos Supremos que rigen los procesos de fiscalización son insuficientes, porque tienen un gran vacío legal al no establecer los mecanismos de fiscalización y control mediante reglamentos específicos, situación anómala que es muy bien aprovechada para omitir tributos por motivos de fiscalización.

Por tanto, el controlar y comprobar la veracidad de los datos declarados por los Contribuyentes y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es uno de los Instrumentos más importantes que la Administración Tributaria ejecuta para inducir al Cumplimiento de las obligaciones impositivas, asegurando y estimulando mejoras en la recaudación.

La Administración Tributaria debe seguir contribuyendo en la atención, orientación, Formación y desarrollo de la conciencia tributaria a través de campañas Por medios de comunicación (televisión, radio periódico de circulación nacional), cursos, capacitaciones a los contribuyentes y a la población en general en torno a la importancia de contribuir, declarar correctamente los impuestos para evitar ser sancionados.

## **CAPITULO III**

### **CONCLUSIONES**

Concluida la presente monografía y luego de haber tocado varios puntos y normativas vigentes cabe aclarar que los actos de fiscalización deben estar dirigidos en su totalidad a cumplir con los objetivos de encontrar la mala aplicación de la norma por parte del contribuyente que en su gran mayoría se debe a la mala información tributaria que se da.

A la misma vez las depuraciones de las facturas se dan principalmente por no estar bien respaldadas las transacciones que realiza el contribuyente o por algún error que este cometa dentro de la factura declarada que causa que no se beneficie con el crédito fiscal que corresponde.

Él Sistema de Impuestos Nacionales busca mediante las fiscalizaciones busca la veracidad de la información declarada por los contribuyentes. Involucra la verificación de las obligaciones tributarias de acuerdo a lo establecido por la normativa tributaria vigente en el país se evidencio que no existen procesos claros de fiscalización en empresas privadas, mismas que son fiscalizadas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

En la actualidad tratar de hallar una solución a esta deficiencia se torna complicado debido al número reducido de funcionarios con que cuenta la administración tributaria para realizar la reglamentación de procesos de fiscalización y los mismos sean difundidos mediante medios de comunicación radial, televisiva o mediante folletos comunicativos para los contribuyentes.

Pese a controles estrictos que la administración tributaria efectúa, aun así, presenta falencia en cuanto a las notificaciones oportunas porque no tienen una buena planificación, organización para determinar a qué contribuyente ya le toca ser notificado y no así dar notificaciones de inicio de fiscalización cuando ya transcurre años e incluso hasta el mismo contribuyente presenta molestias.

Por tanto, se propone al servicio de impuestos nacionales ampliar más ventanillas de atención exclusivamente para dar más información de cómo, el porqué, se les está realizando estos procesos de verificación y fiscalización, para que así el contribuyente no este con sorpresas

cuando les llegue las notificaciones, esto para que el contribuyente tenga más cuidado con sus obligaciones que tiene con el servicio de impuestos nacionales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

2003, L. N. (s.f.).

Arias, E. (10 de Diciembre de 2020). *economipedia.com*. Obtenido de *economipedia.com*: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-exploratoria.html>

Arias, E. (10 de diciembre de 2020). *economipedia.com*. Obtenido de *economipedia.com*: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-exploratoria.html>.

Bogan, T. y. (1986). Obtenido de [http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2015/08/Taylor-y-Bogdan.-Entrevista\\_en\\_profundidad.pdf](http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2015/08/Taylor-y-Bogdan.-Entrevista_en_profundidad.pdf)

Boliviano, C. T. (Agosto de 02 de 2003). *Ley N° 2492*.

Caceres, R. (s.f.). Obtenido de <https://boliviainpuestos.com/depuracion-de-facturas-como-evitarla/amp/>

Diario, E. (s.f.). *Decano de la prensa Nacional*. Obtenido de <https://www.eldiario.net/portal/2022/01/18/sin-recaudo-bs148-millones-mediante-12-393-casos-de-fiscalizacion/><https://www.eldiario.net/portal/2022/01/18/sin-recaudo-bs148-millones-mediante-12-393-casos-de-fiscalizacion/>

[http://www.uccs-america.org/Archivos/Impuestos%20en%20America/2016/Impuestos\\_Bolivia](http://www.uccs-america.org/Archivos/Impuestos%20en%20America/2016/Impuestos_Bolivia). (s.f.).

[http://www.uccs-america.org/Archivos/Impuestos%20en%20America/2016/Impuestos\\_Bolivia\\_esp.pdf](http://www.uccs-america.org/Archivos/Impuestos%20en%20America/2016/Impuestos_Bolivia_esp.pdf). (s.f.).

JURISPRUDENCIA, T. S. (2020).

*Ley N° 2492*. (2 de Agosto de 2003).

Mariadaga, R. (2015). *tecnicas de investigación documental*. UNAN-FAREM Matagalpa.

Multidisciplinario, I. B. (s.f.). *Auditores Consultores Multidisciplinario*.

*RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0032-16*. (25 de noviembre de 2016). Obtenido de <https://impuestos.com.bo/proceso-de-fiscalizacion-y-verificacion-rnd-32-16/>

Roldán, P. N. (s.f.). Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/estadistica.html#:~:text=La%20estad%C3%ADstica%20es%20una%20disciplina,y%20predicciones%20sobre%20fen%C3%B3menos> os.

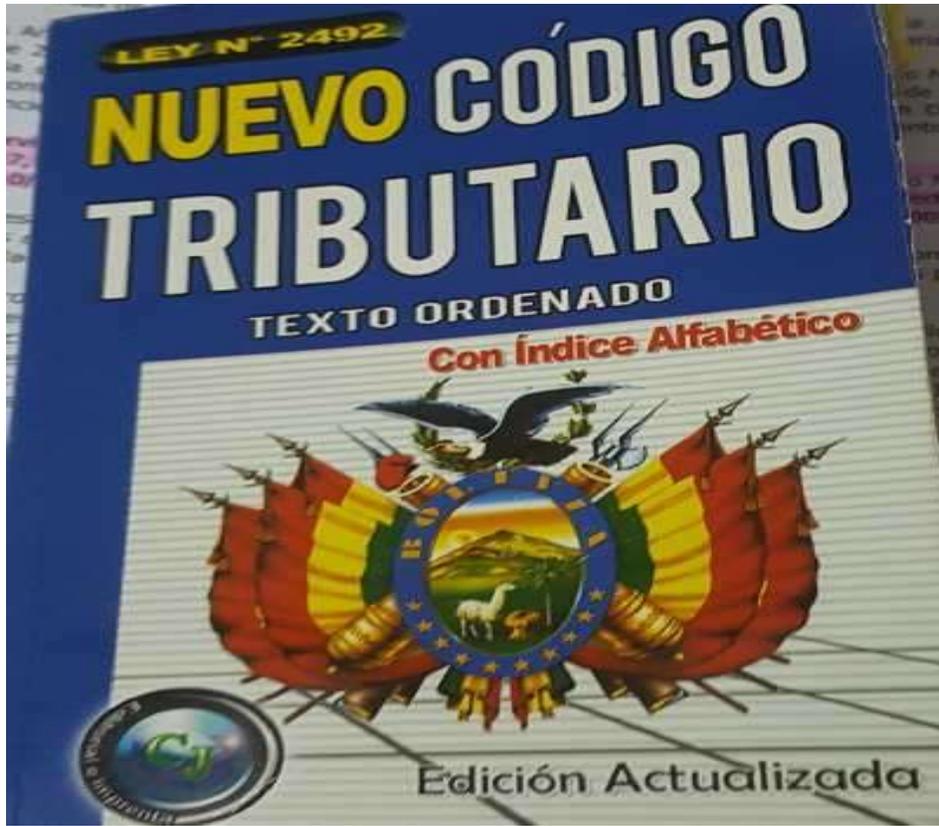
sabino, C. (1986). *El proceso de la Investigación*. Buenos Aires, Argentina: panamericana.

# **ANEXOS**



**ANEXO N° 2**

**Código Tributario Boliviano**



**ANEXO N° 3**

**Ampliación de Ventanillas de atención al contribuyente**

